

*Control fiscal y el detrimento patrimonial en Colombia**

Fiscal control and patrimonial detriment in Colombia

*Katerin Alejandra Ossa Navas***

RESUMEN

En Colombia el control fiscal es función de la Contraloría General de la República, sus entidades delegadas y las Contralorías Departamentales o Municipales, las cuales al estar encargadas de adelantar las investigaciones respectivas al momento de presentarse un detrimento patrimonial en los recursos o bienes del Estado que son administrados por personas jurídicas, naturales o servidores públicos, ejercen su función pública de vigilancia sobre estos bienes al momento de presentarse casos de abuso de confianza al cometer actos de desviación de los mismos, deben ejercer de manera posterior en todos sus órdenes y niveles conforme a los principios generales establecidos en la Ley la respectiva investigación y vigilancia sobre estos bienes. Estos entes de control fiscal, deben encaminarse a lograr la reincorporación de los bienes o recursos que han sido objeto de detrimento patrimonial, de acuerdo a lo establecido por la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, las cuales fueron modificadas en algunos apartes de su articulado por la Ley 1474 de 2011, la cual incluye un control financiero, de gestión y resultados regidos bajo los principios de eficiencia, economía y equidad; de tal manera que estas investigaciones permitan determinar en un periodo determinado unos resultados que guarden relación con los objetivos del control fiscal aplicando sistemas financieros bajo el principio de legalidad de los diferentes órganos que conforman la rama legislativa y judicial en Colombia.

* La siguiente ponencia es producto del proyecto de investigación Política Pública Y Control Fiscal de los grupos socio humanística del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de Corrupción.

** Estudiante de X semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomas, perteneciente al semillero Ética pública, adscrito al grupo socio humanística del derecho y al grupo Derecho Público Francisco de Vitoria.

PALABRAS CLAVE:

Control fiscal, gestión fiscal, órganos de control, Contraloría General de la República, detrimento patrimonial.

ABSTRACT

In Colombia, fiscal control is a function of the Contraloría General de la República, its delegated entities and the Departmental or Municipal Comptrollerships, which are responsible for advancing the respective investigations at the moment of presenting a patrimonial detriment in the resources or property of the State that they are administered by legal persons, natural or public servants, exercise their public function of monitoring these assets at the time of cases of abuse of confidence to commit acts of deviation from them, must exercise later in all orders and levels according to the general principles established in the Law, the respective investigation and surveillance of these assets. These entities of fiscal control, must be directed to achieve the compensation of the goods or resources that have been object of deviation or patrimonial detriment, according to the established by the Law 42 of 1993 and the Law 610 of 2000, which were modified in some sections of its articles by Law 1474 of 2011, which includes financial control, management and results governed by the principles of efficiency, economy and equity; in such a way that these investigations allow determining in a given period results that are related to the objectives of fiscal control by applying financial systems under the principle of legality of the different organs that make up the legislative and judicial branch in Colombia.

KEYWORDS: fiscal control, fiscal management, fiscal control bodies, Office of the Comptroller General of the Republic, patrimonial detriment.

INTRODUCCIÓN

A través de distintos métodos de investigación se ha logrado determinar que el derecho como ciencia social hace descripciones e interpretaciones de fenómenos sociales, coyunturales,

socio-políticos por lo que requiere una visión interdisciplinaria propia del enfoque cualitativo (Hernández et al, 2006, Pág. 12, 13,14). El método del análisis empleado en este trabajo se ubica dentro del modelo señalado como dogmática jurídica (Courtis, 2006). Esta ponencia es el resultado de la aplicación de instrumentos de captura y análisis de la información de diferentes bases de datos tanto nacionales como internacionales acerca del Control Fiscal en Colombia, a su método de aplicación, los diferentes principios aplicables al mismo, los procesos de sanción, entre otros; así como a la interpretación del control fiscal como bien jurídico y como Derecho Constitucional sobre la protección de los bienes y servicios del Estado salvaguardados por particulares a en todos sus órdenes y niveles de la Nación. Es por esto que, se ha venido transformando la función de vigilancia y control de los diferentes organismos hasta llegar a estructurarse en varios, pero separados que hacen parte del Estado, que permitan determinar la asignación de los recursos de una manera más conveniente maximizando los resultados de estos entes en iguales condiciones, calidad de los bienes o servicios a través de la revisión de cuentas y la evaluación del control interno de cada uno de los organismos.

En la Constitución Política de Colombia, está consagrada la creación y existencia de la Contraloría General de la República como un órgano de control autónomo e independiente que hace parte de la estructura de la administración con un régimen especial, encargado de la vigilancia de la gestión y control fiscal de la administración, basada en los lineamientos de los artículos 267 al 271 de la misma Carta; pero, teniendo en cuenta, que también a nivel nacional existen las contralorías departamentales, distritales y municipales, las cuales ejercen el mismo control en los respectivos departamentos, distritos y municipios al cual pertenecen acorde con la jurisdicción y competencia de cada departamento o municipio, realizando auditoras en todas sus modalidades, a través de visitas fiscales o Grupos de Reacción Inmediata.

Es así como se da el desarrollo de la presente ponencia, teniendo en cuenta los antecedentes de los diferentes órganos de control fiscal y sus principios rectores, así como los mecanismos de sanción de los entes que ejercen el control fiscal en Colombia, que permitan recuperar la mayor parte de los recursos y que sirva como mensaje a los particulares o custodios de estos bienes para que eviten quedarse con el dinero, bienes o servicios que han desviado del erario.

Antecedentes

Colombia ha ejercido el control fiscal de sus bienes desde la época de la colonia protegiendo aquellos que eran del Monarca, allí fueron aplicados distintos métodos como los juicios de residencia, las residencias fueron un recurso positivo para sanear la burocracia indiana. Además, sirvieron para mostrar algunos vicios en la administración y lograr que se corrigieran con la promulgación de nuevas disposiciones. (Malagón, 2004); tiempo después, mediante un replanteamiento del manejo dado hasta entonces de los recursos del Estado, se evaluó el sistema que se aplicaba en ese momento, determinando que existía la necesidad de constituir un órgano de control especial que tuviese un mayor alcance frente a las actuaciones de la administración y a las asignaciones del presupuesto a nivel nacional que favorecieran el desarrollo social a través del mejoramiento del sistema aplicado en ese momento, lo que conllevó a dar un giro radical al manejo de las finanzas públicas del país. Este planteamiento se constituyó como fundamento para la creación de un régimen legal de control fiscal que fuese aplicado en todos sus órdenes y niveles nacionales. Así es como en el año 1923, y en virtud de una de las misiones extranjeras asentadas en Colombia, Kemmerer, cuyo principal fundamento era el encargarse de estudiar la hacienda pública, la contabilidad oficial, el presupuesto y los bancos, estableció que paralelamente a la función pública de la administración, la creación de un órgano encargado del dicho control, que además ejerciera la única función de manejar los procedimientos para cumplir con las leyes y los reglamentos relacionados con la custodia de las propiedades y fondos públicos del Estado a manos de particulares, a partir de allí surge la Ley 42 de 1923 que trata sobre la reorganización de la contabilidad oficial y la creación del Departamento de Contraloría que estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República y de un ayudante denominado Auditor General.

La constituyente de 1991 realizó cambios significativos en procura de que los organismos de control fiscal tuvieran una nueva orientación en el ejercicio de su función de control y vigilancia, lo cual replanteó el procedimiento que se realizaba en ese momento, pues la nueva constitución colombiana eliminó los controles previos y posteriores establecidos en las normas anteriores, estableciendo plena autonomía al control realizado por los nuevos

organismos, los cuales contarían con un carácter técnico y se elevaría por primera vez en la historia de Colombia a rango constitucional la forma en la que se ejercerá el control fiscal a través de los controles financieros, de gestión y resultado. Esta decisión se toma respecto al nivel de corrupción presentado en ese momento en el país y el manejo cuestionable de los fondos públicos, surgiendo así un nuevo y aparentemente eficiente modelo de control fiscal que llenaría de expectativas a los ciudadanos en el cumplimiento efectivo del fin principal del nuevo sistema, sin contar con que se presente una ruptura en el manejo de los fondos estatales, y dado el caso de presentarse, alerte no solo a las autoridades sino también a la comunidad en general, pues son los directamente afectados por estos detrimentos. Si bien está claro que, a través de la constante evolución y cambios del sistema dentro del marco normativo, también se puede constatar que el control fiscal que ha sido o viene siendo aplicado en el ordenamiento jurídico colombiano es cuestionado al constituirse en una carga burocrática con altos costos de funcionamiento y pocos resultados a la hora de ejercer la vigilancia, el control y la recuperación de los bienes públicos. El control fiscal tuvo que adecuarse a los lineamientos del Estado Social de Derecho, y en dicha adecuación se tuvieron en cuenta factores determinantes como la observancia de la regulación propia del Estado en cuanto a las normas y las sanciones para las conductas que se presenten cuando se afecta el erario. (Maldonado, 2014).

Con el artículo 267 constitucional, se dio nacimiento a una nueva visión que obedeciera principalmente a los modelos económicos y políticos vigentes, difundiendo un Estado neoregulador, pues dejó de ser intervencionista y minucioso, lo cual implicó que se diera una nueva perspectiva del control posterior, dando como fin el desarticular una cultura burocrática con una cultura de reconocimiento y búsqueda de resultados, acomodándose a la nueva orientación política, económica, social y filosófica del país, lo que genera un cambio y/o evolución de sus diferentes figuras de control fiscal en pro de modernizar el aparato estatal y que sirviera para que los ciudadanos se acercaran a la administración, frente al control del manejo presupuestal económico y tributario, ya sea de manera sectorizada o general a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana se logre el desarrollo de la nación. En este orden de ideas, se establece que los cambios tanto políticos como democráticos generados a través de la implementación de la nueva constitución crearon mecanismos dinámicos para la ciudadanía que permiten un mayor contacto y veeduría

popular a nivel regional, municipal, departamental y nacional en relación con los recursos del Estado y el respectivo manejo del presupuesto anual, esta nueva orientación de control fiscal obedece principalmente a la nueva visión de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia.

Control fiscal

El control fiscal en Colombia, establecido constitucionalmente, en repetidas ocasiones es cuestionado por su descentralización, pues en vez de tener una sola Contraloría, existen contralorías municipales, departamentales y distritales totalmente desconectadas entre sí y sin los recursos suficientes para que las investigaciones se realicen en profundidad cuando se presentan hechos de corrupción. *“Dentro de las alternativas de solución propuestas por diferentes actores, en especial de la vida pública, se encuentra la de cambiar el sistema unipersonal de Control Fiscal actual, por uno de carácter colegiado o Tribunal de Cuentas con jurisdicción especial.”* (Orozco, 2017)

Ante este escenario, es de resaltar que es necesario centralizar las funciones de la Contraloría para así llevar a cabo un control más completo que impida que quienes ya han sido condenados, realmente reintegren al erario los dineros desviados de manera inmediata y sin evasivas, disfraces o excusas de no contar con dichos dineros al ser trasladados a cuentas de otras personas o en el exterior. El Consejo de Estado en Sentencia No. 05001-23-31-000-2004-01667-01 M.P María Claudia Rojas Lasso, establece que la gestión fiscal es un elemento determinante de la responsabilidad fiscal y esta se cumple siempre y cuando el particular maneje o administre fondos o bienes del Estado que le hayan sido asignados o confiados; nuevamente el Consejo de Estado en Sentencia No. 5590. M.P Olga Inés Navarrete Barrero menciona que, bajo la preceptiva dispuesta en la Constitución Nacional, donde se establece cómo el constituyente busca robustecer la gestión fiscal, y dota al máximo organismo de control fiscal, como a los órganos encargados de dicha función pública en los distintos órdenes tanto departamental como municipal, de las atribuciones contempladas para el ejercicio del control sobre los recursos del Estado, pues el uso de estos recursos de forma efectiva, es un tema nacional ya que este erario ayuda al bienestar de la población si las entidades públicas actúan de forma adecuada y que respalda la transparencia en la actuación de quienes están sujetos al control fiscal.

Esta premisa parte de la asignación del presupuesto nacional anual, pues esta se realiza a las entidades del Estado que prestan sus servicios a gran escala y requieren recursos económicos los cuales se reúnen de fuentes como los impuestos y del tesoro nacional, dinero que es destinado para el funcionamiento de estas entidades públicas, este dinero administrado por las entidades, hace que se aumente el riesgo de corrupción pues se realizan desviaciones que a veces no son palpables y por este motivo existen los sistemas de control fiscal que logren establecer si estos recursos fueron usados de acuerdo a la misionalidad de cada entidad, no se puede entender lo anterior como un descuido del fin principal que es la lucha contra la corrupción, sino como complementos en cuanto a las evaluaciones técnicas de gestión por medio del control fiscal como función pública. Como ya se ha mencionado, desde la Constitución Política de 1991 se crea la Contraloría General de la República, como aquella encargada del control fiscal para fortalecer la gestión fiscal y la administración de los bienes del Estado; y para disminuir los niveles de corrupción presentado en las entidades públicas, puesto que, el control fiscal es parte fundamental en la estructura del Estado, ya que a partir de este se controlan los recursos existentes para que sean utilizados de manera óptima de parte de las entidades encargadas de lograr los diferentes objetivos planteados en los planes de desarrollo nacional garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, es de recalcar que, el control fiscal además de ser propio de las contralorías, es un instrumento propio de la ciudadanía, pues es democrático, participativo y propio del Estado Social de Derecho consagrado en la Carta Política el cual se ve materializado en las normas, la jurisprudencia, la doctrina y las leyes de rango constitucional garantizando y haciendo prevalecer la constante interacción entre las entidades públicas y la ciudadanía.

El Contralor General de la República es quien determina las personas obligadas a rendir cuentas y será quien establezca las formas y plazos que serán aplicados para dar cumplimiento a esta función; no obstante, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe de cada organismo a la Contraloría General de la República, pues el Contralor tiene una obligación directa con el Estado y sus ciudadanos, la cual consiste en entrega de manera periódica informes en los cuales se de a conocer el como y de qué forma de tratan los fondos y el patrimonio nacional, así mismo, deberá justificar bajo el principio de necesidad la inversión e implementación de dichos fondos, garantizando el buen manejo

de los impuestos que de forma regular se recaudan, que aunque, se encuentran de manera taxativa en la ley muchas veces no es puesto en práctica.

Modalidades

Las entidades que conforman el sector central y descentralizado serán objeto de vigilancia de la gestión fiscal de acuerdo a lo previsto en la Ley y los órganos de control deberán evaluar el conjunto de la gestión y sus resultados; en las sociedades por ejemplo, de economía mixta esta vigilancia se hace teniendo en cuenta la participación que el Estado tiene en el capital, y la gestión empresarial es evaluada de tal forma que permite determinar que se realice y se garantice un efectivo manejo de los recursos de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993; además de esto las contralorías ejercerán control fiscal en los contratos celebrados con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política a través de las entidades que los otorguen.

De manera específica la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia sobre la exploración, explotación beneficio o administración que adelante el Estado directamente o a través de terceros, de las minas en el territorio nacional.

Autonomía de las Contralorías

La Contraloría General de la República, así como las contralorías distritales, departamentales, y municipales cumple la función de vigilar la gestión fiscal de la administración como también el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultado, los cuales se fundan en la eficiencia, y la valoración de los costos sobre todo ambientales y solo en caso excepcionales puede ejercer un control posterior sobre los movimientos o manejos de cualquier entidad territorial; pues esta entidad, es denominada como aquella de carácter técnico que cuenta con autonomía administrativa y a su vez presupuestal, posee competencias y funciones de carácter nacional, departamental, municipal y distrital, que es ejercido de manera independiente tanto en las actuaciones que se ejecutan como en las funciones que se ejercen en pro del desarrollo dentro del marco de su competencia. De este

modo, se le faculta para ejercer control fiscal en cada jurisdicción de la entidad territorial como su máximo organismo en materia fiscal. Para esto los estados entonces deben calcular sus gastos, inversiones, fijar los planes de desarrollo, preparar el presupuesto y ejecutarlo debidamente. (Ochoa, 2003).

Responsabilidad fiscal

Al existir un nuevo enfoque de control fiscal de parte de la Contraloría General de la República, que permite una mayor efectividad y oportunidad en la vigilancia del manejo de los recursos públicos, se siguen volviendo recurrentes los casos en los cuales se demanda al Estado por la corrupción que se está presentando al interior de las entidades encargadas de la custodia de los bienes del Estado, por tanto aunque en el pasado han quedado los modelos tradicionales de auditoría por sus graves fallas en la vigilancia de los recursos públicos por parte de las contralorías, esta actualización en el control fiscal, nos deja un panorama que no es muy alentador puesto que ninguna entidad, por soberana o privada que sea, puede eximirse del derecho de no ser fiscalizado cuando sus funciones tienen relación directa o indirecta con los ingresos públicos. La expectativa de los ciudadanos, coparticipes de la democracia, es que los jueces en ejercicio de su poder creativo del derecho decidan siempre dentro de una ética civil pluralista de consensos, en aras de una sociedad más justa y más humana; y no sólo como ejercicio formal de diseño de proposiciones normativas o por el mero hecho de estar sometido al orden legal. (Carreño, 2017)

Del control fiscal se desprende también la responsabilidad fiscal como resultado de la gestión pública mediante la vigilancia de la labor fiscal que desarrolla la administración, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, en cualquiera de sus órdenes, en este orden de ideas la responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que son realizadas por las Contralorías; todo esto, con el fin de determinar si hay responsabilidad o no de parte de los particulares o servidores públicos en el ejercicio de la gestión o con ocasión de esta, que causen sea por acción o por omisión, de forma dolosa o culposa un detrimento patrimonial al Estado, entendiéndose este como aquel daño o lesión del patrimonio público y que se representa en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida,

desviación, uso indebido, detrimento o deterioro de los bienes o recursos del Estado, producidos por una gestión fiscal ineficaz y que no se ajusta al cumplimiento de los fines del Estado, estas conductas descritas se presentan de manera repetida al ser expedidas leyes, decretos, informes, entre otros que van en contra de la Constitución y la Ley, para beneficio de unos pocos, dañando el interés general, perjudicando a la comunidad, ya que esta desviación o pérdida de fondos es de gran magnitud. Este análisis se realiza partiendo de la mutación del sentido que pueden adquirir los fenómenos, entre los que se encuentran las instituciones jurídicas. Éstas se ofrecen a la sociedad en un trasfondo de sentido, pudiéndose distinguir su contenido noético de su contenido noemático. (Moya, 2008).

Corrupción

Con la Constitución de 1886, el control fiscal previo se prestó a la administración por parte de las contralorías hallándose, en varios casos las prácticas corruptas de los auditores, un ejemplo claro de ello fue el libre nombramiento y remoción de mas de 17 mil cargos a causa del clientelismo político, por esta razón es que con la constituyente de 1991 se logra separar los dos tipos de control, el previo y el posterior, para que el primero sea ejercido por la administración pública de acuerdo a lo establecido al artículo 209 de la Constitución Política y el segundo a cargo de la Contraloría General de la República siguiendo los lineamientos del artículo 267 de la misma Carta Política. Pues su principal objetivo es determinar la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar el dinero extraído del erario y a su vez el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal, esta función corresponde a las Contralorías Delegadas para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva quienes están encargadas de dirigir los procesos de responsabilidad fiscal y de realizar la jurisdicción coactiva en los casos donde como producto de la vigilancia fiscal y de las denuncias presentadas, informes de otras entidades, se vea reflejado un grado de responsabilidad fiscal. (Mondragón, 2016).

El decreto ley 267 de 2000 en su artículo 5, numeral 7 establece que la Contraloría General de la República tendrá entre sus funciones la de hacer advertencias sobre operaciones o procesos en ejecución para prever los riesgos graves que comprometen el patrimonio

nacional, esta función ha producido frutos durante su vigencia y ha evitado pérdidas cuantiosas al erario, logrando que la Nación se beneficie con más de 622 millones de dólares por el control de advertencia en la subasta de Telecom. El control sobre los bienes y recursos públicos y la eficacia del mismo ha sido una constante preocupación en la historia del país y en la evolución de nuestras instituciones político-administrativas, como también lo ha sido la insatisfacción por los malos resultados del mismo. (Naranjo, 2007)

Es de precisar que la Corte Constitucional ha considerado en repetidas ocasiones que el control fiscal posee desde la escuela finalística, la misión principal concerniente al amparo de la propiedad del Estado, razón por la cual, reincide sobre una entidad ya sea de carácter público, privado o misto, cuando recaudan, disponen o invierten fondos públicos, a fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Constitución Política. Es por este motivo que la Corte Constitucional define sin ambigüedades, los límites de las entidades en el ejercicio del control fiscal, haciendo acentúo específico en la teoría de la separación de poderes, situando a los diferentes organismos de control como órganos autónomos y que no pertenecen a la rama ejecutiva del poder público.

Actualidad

Regidos bajo la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, modificadas por la Ley 1474 de 2011 y según lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, se logra observar que la Contraloría General de la República es la encargada de realizar el control fiscal como función pública vigilando el manejo de los recursos por la administración y las personas jurídicas, particulares o entidades que manejan los fondos o bienes de la Nación, ejerciendo dicho control de forma posterior y selectiva conforme a los principios que establece la ley, aunque en algunos casos esta vigilancia puede realizarse por empresas privadas escogidas mediante concurso público de méritos.

La Constitución política también establece que esta vigilancia debe preceptuarse bajo los lineamientos de los principios generales establecidos en la Ley, como lo son, la economía, la eficacia, la equidad y finalmente la valoración de los costos ambientales. Además, es de prever que en casos excepcionalmente, de acuerdo con la ley, la contraloría ejerce control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. (Rodríguez, 2015). Esta debe realizarse de tal manera que permita determinar por un período determinado a la

administración la asignación de recursos para que sea realizada de manera igual en la calidad de los bienes y servicios y se pueda identificar a quienes reciben la acción económica y se analice la distribución que estos hacen sobre los costos y beneficios de los diferentes sectores económicos o sociales y entre las entidades territoriales del Estado, asimismo, se evalúe la gestión de protección u conservación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se realiza con respecto al manejo que estos dan a los recursos del Estado y así verificar que cumplan con los objetivos previstos por la administración.

El problema

Otro aspecto importante sobre el control fiscal es el control interno realizado en cabeza del poder ejecutivo, pues como hecho evidente la corrupción aún se presenta en los pasillos de las entidades públicas, como una verdad latente sobre la cual nadie pretende opinar nada o brindar alguna solución eficiente que vaya acorde con los principios legales; pues la Ley 87 de 1993 establece que el ejercicio del control interno está a cargo de la administración pública y debe realizarse mediante un control previo, una advertencia o como prevención. Este problema de control interno se hace evidente desde el momento en que se decidió que la oficina encargada de llevarla a cabo sería una dependencia subordinada al director o gerente de una entidad pública, lo cual traduce que este modelo estándar de control interno es un fracaso, dando la razón a la necesidad de realizar una vigilancia externa que debe ejercer la Contraloría mediante un control posterior y selectivo, el cual se ve reflejado en un procedimiento lento y pesado por el excesivo cumplimiento de formalismos constitucionales, legales e internos de auditoría frente a los estados financieros y a la gestión de resultados de las entidades vigiladas, pero esto no garantiza que allí salgan a la luz los grandes casos de corrupción.

Todos estos postulados están basados en el artículo 35 de la Constitución Política, el cual enuncia a la nación como una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Siendo así que la Corte Constitucional esclarece claramente que los elementos como la territorialidad y la unidad nacional son imprescindibles y se equiparan de manera conjunta desde la perspectiva de organización estatal, y que bien, si bien discurren o se diferencian particularizándose en

algunos aspectos propios como la autonomía y fines comunes para la preservación de sus recursos por medio de órganos y mecanismos como el control fiscal.

De lo anterior se desprende la falta de armonía entre los sistemas de control fiscal en Colombia. En otras palabras, no existe una política de control fiscal sistemática que sea coherente y útil para la sociedad lo que hace cada organismo de control, así el Estado para dar cumplimiento a los fines esenciales, relacionados constitucionalmente, ha creado una estructura compuesta principalmente por entidades públicas con diferentes funciones o responsabilidades para trabajar de forma coordinada y así alcanzar el objetivo de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos colombianos y de toda persona extranjera que se encuentre dentro del territorio nacional.

CONCLUSIÓN

En síntesis las normas constitucionales aquí planteadas y analizadas, reflejan un panorama amplio frente al concepto de control fiscal, sus órganos de control, gestión y vigilancia, pero se evidencia que aún se presentan y de manera frecuente casos que dejan ver que las entidades, los particulares o quienes ejercen custodia de los bienes y fondos del Estado, siguen desviando estos fondos vulnerando así los derechos fundamentales de los ciudadanos, aunque en grandes ciudades casi no queda al descubierto, puede observarse que en los lugares donde más se presentan este tipo de pérdida de fondos, es en lugares que están alejados de las ciudades principales, donde se ve estancado el desarrollo económico, pues sus recursos están siendo llevados a otros fines lo que perjudica de manera impactante a la sociedad, todo esto realizado como una extralimitación de estos particulares o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma es posible concluir que referente a los delitos que afectan la gestión fiscal, los cuales se encuentran tipificados en la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano, en su título XV – denominados Delitos contra la administración pública, y desde su artículo 397 hasta el artículo 434 se busca que sean penalizados quienes corrompen la normatividad vigente en el periodo en el que realizan los desvíos de fondos del erario, aunque estos delitos se han actualizado con el tiempo, y se ha visto necesario tipificar otros nuevos que se han ido descubriendo o identificando con pruebas de los hechos cometidos por los administradores o guardadores de los bienes y servicios del Estado, pero estos se deben ejecutar en los

diferentes cargos, órdenes o niveles de una entidad pública, privada o mixta y deben ser denunciados al momento en que ocurran para que sean objeto de responsabilidad fiscal los particulares o empleados públicos que cometan el delito.

También es posible concluir que la orientación del control fiscal, tras su cambio de forma transversal desde la Constitución de 1991, para dar paso a convertirse en una política estatal y de gobierno cuya naturaleza no es intervencionista sino fiscalizadora y complementaria, al mismo tiempo que nace bajo la inspiración de lo que se considerarían como principios irradiadores del derecho cuyo fin es la protección del erario respecto a la corrupción y la inversión óptima, adecuada y transparente por parte de los órganos en cuyas manos recaigan ya sea de manera general o nacional o sectorizada en aras de la descentralización.

Así pues, también podemos observar que el sistema de vigilancia y gestión fiscal aunque se realiza, no siempre es de manera adecuada, pues recordemos que los resultados de estas nos llevan a hablar del concepto de responsabilidad fiscal; el cual desprendido del control fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la misma frente a los servidores públicos, cuando en el ejercicio, por causa o con ocasión de la gestión fiscal causen algún detrimento patrimonial al Estado de manera dolosa o culposa, pues la categoría Responsabilidad del Estado, es toda vez que la misma, desde hace un tiempo, ha consolidado una estructura que contiene profundas temáticas, tanto en el orden económico y social, como en el ámbito jurídico, que implican diferentes títulos de imputación de la responsabilidad. (Torregrosa, 2017).

Finalmente, se logra concluir que la Contraloría General de la República no ha sido efectiva en la reducción de la corrupción, sin embargo, se evidencia que ha incrementado su lucha contra la corrupción, pues se han generado más procesos de responsabilidad fiscal, lo que indica que en las entidades públicas no ha sido posible reducir la corrupción. Así entonces que el control fiscal ya no se conoce y se define como aquella gestión fiscal de la Administración que da inicio con actos de adquisición o integración de un patrimonio Estatal destinado a conducir resultados prácticos, pues a la Contraloría General de la República le hacen falta funciones preventivas para poder actuar de manera efectiva frente a los actos de corrupción y así evitar el detrimento patrimonial.

REFERENCIAS

- Carreño, D. (2017). Editorial Temis. Universidad Santo Tomás. Justicia Constitucional Tomo I.
- Consejo de Estado. Sentencia Radicado No. 05001-23-31-000-2004-01667-01 del 12 de noviembre de 2015. M.P María Claudia Rojas Lasso.
- Consejo de Estado. Sentencia Radicado No. 5590 del 20 de enero de 2000. M.P Olga Inés Navarrete Barrero.
- Malagón, M. (2004). Estudio Socio-Jurídico, Vol. 6, No. 1. Enero – Junio. El juicio de residencia de Jorge Tadeo Lozano.
- Maldonado, M. I. (2014). Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 44, No. 120. El control fiscal y su ajuste dentro del Estado Social de Derecho.
- Moya, M. F. (2008). Novum Jus, Vol. 2, No. 1. La transvaluación: Su posibilidad como categoría de análisis en la investigación sociojurídica.
- Mondragón, S. L. (2016). Universidad Cooperativa de Colombia. Manual básico de control fiscal.
- Naranjo, R. (2007). Editorial Universidad del Rosario. Eficacia del control fiscal en Colombia. Derecho comparado, historia, macro organizaciones e instituciones
- Ochoa, H. (2003). ICESI. Propuesta de un modelo de control fiscal para el Estado colombiano: El sistema de control fiscal Nacional.
- Orozco, M. B. (2017). Creative Commons. Universidad Católica de Colombia El sistema de control fiscal colombiano desde la perspectiva del modelo español.
- Rodríguez, L. (2015). Editorial Temis. Estructura del Poder Público en Colombia. Decimoquinta edición.
- Secretaria Senado. Ley 42 de 1993. Enero 26 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Secretaria Senado. Ley 610 de 2000. Agosto 15 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Secretaria Senado. Ley 1474 de 2011. Julio 12 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Secretaria Senado. 1991. Constitución Política de Colombia.

Sistema Único de Información Normativa. 1923. Diario Oficial. Ley 42 de 1923. Sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría

Torregrosa, N. (2017). Revista Republicana, ISSN: 1909 – 4450 Núm 23, Julio-Diciembre. Una mirada al caso del palacio de justicia desde la responsabilidad del Estado frente a los Derechos Humanos. Una aproximación a un Estado del arte.